

Francos concertado

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije su ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su consideración, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mútuo, adjuntándose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional. Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1905. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difiera de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción. Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citados, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes e demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 25 de octubre de 1925.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Dispuesto por Real orden de la Presidencia del Directorio Militar, fecha 1.º de los corrientes, la celebración del «Día del Ahorro» el próximo 31 de octubre, en cumplimiento de los acuerdos adoptados en el primer Congreso Internacional del Ahorro verificado en Milán en 1924, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido ordenar lo siguiente:

1.º Se recomienda a todas las Cajas de Ahorro de España que el próximo día 31 del corriente celebren actos encaminados a difundir la virtud del ahorro exponiendo las ventajas y beneficios sociales que de ella pueden derivarse. Se recomendará asimismo a las expresadas instituciones que con ocasión de la indicada fiesta repartan el mayor número posible de libretas entre los titulares o personas que se hayan distinguido con alguna virtud de previsión social o de constancia en el ahorro. A los efectos de esta Real orden, se considerarán instituciones de ahorro aquellas entidades que se consagran al desarrollo de éste, expidiendo cartillas o libretas nominativas sin simultanear esta operación con ninguna otra de carácter bancario.

2.º Los Gobernadores civiles procurarán contribuir con el mayor esplendor a la celebración del «Día del Ahorro», presidiendo al efecto la fiesta que se celebre en la capital de la provincia y ordenando a los Alcaldes que hagan lo propio con las que tengan lugar en otras localidades de la misma provincia.

3.º Las instituciones y Cajas de Ahorros que celebren la solemnidad establecida en esta Real orden elevarán a este Ministerio una información expresiva de los siguientes datos:

- a) De las Cajas concurrentes:
- b) Capital que representan estas Cajas.
- c) Número de libretas que poseen.
- d) Interés que abonan según planes y circunstancias.
- e) Sucursales que poseen.
- f) Número de funcionarios que sostienen.
- g) Nombre de la presidencia.
- h) Concurrentes a él y calidad de sus personas.
- i) Premios constituidos con su importe y significación.
- j) Nombre de los imponentes o personas a quienes entregaron en premio las libretas.
- k) Extracto de los discursos pronunciados.
- l) Reseña de cuantas otras circunstancias y detalles hayan concurrido en el acto.

Los escritos relatando dichos actos deberán redactarse siguiendo el orden alfabético consignado en el párrafo anterior.

Lo que de Real orden comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de octubre de 1925.—El

Subsecretario encargado del despacho, *Martínez Anido*.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias de España.

(Gaceta del día 15 de octubre de 1925.)

Gobierno civil de la provincia

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

CIRCULAR

Habiéndose presentado la enfermedad infecto-contagiosa, denominada «fiebre aftosa o glosopeda», en la ganadería perteneciente a los pueblos de Vegamián, Villayandre, Orémenes y Cubillos, de conformidad con lo informado y propuesto por la Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, he dispuesto:

- 1.º Declarar oficialmente la existencia de la enfermedad infecto-contagiosa «fiebre aftosa o glosopeda», en la ganadería correspondiente a los Ayuntamientos de Vegamián, Orémenes y Cubillos.
- 2.º Señalar zona infecta, los locales y terrenos que han sido utilizados por los animales enfermos, así como aquellos en los que en lo sucesivo aparezcan animales atacados por la misma enfermedad.
- 3.º Señalar zona sospechosa la totalidad de los pueblos de Vegamián, Villayandre, Orémenes y Cubillos.
- 4.º Señalar zona neutra una faja de terreno de cien metros de anchura alrededor de las zonas que se señalan infecta y sospechosa y a cuya zona neutra no podrán tener acceso los animales de las especies bovina, ovina, caprina y porcina, tanto si pertenecen a las zonas infecta y sospechosas, como si pertenecen a otros lugares.

5.º Prohibir la venta y traslación de los animales de las especies bovina, ovina, caprina y porcina, pertenecientes a las zonas señaladas infecta y sospechosas, interin no se declare oficialmente la extinción de la epizootia, a no ser para conducirlos directamente al Matadero, en las condiciones reglamentarias; y

6.º Ordenar que en todas las vías de acceso a los pueblos de Vegamián, Villayandre, Orémenes y Cubillos, se coloquen letreros indicadores de que en dichos lugares existe la glosopeda.

Lo que para general conocimiento se publica en este periódico oficial; advirtiéndose, que a los infractores de las anteriores disposiciones, les será impuesta la multa de 250 pesetas, con la que desde ahora quedan conminados.

León, 19 de octubre de 1925.

El Gobernador civil interino,
Teléfono Gómez Núñez

EDICTO

Con esta fecha se remite a la Junta Central de Abastos, el recurso de alzada interpuesto por D. Benigno Castañón, vecino de Villamanín, contra acuerdo de la Junta provincial de Abastos de esta provincia, fecha 30 de septiembre último, de quinientas pesetas, más la pérdida del 50 por 100 de 868 kilogramos de trigo, por compra de este a menor precio que el de tasa.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de procedimiento Administrativo del Ministerio de la Gobernación.

León, 23 de octubre de 1925.

El Gobernador-Presidente,
José del Río Jorge

OBRAS PÚBLICAS

Expropiaciones

Vistas las actuaciones relativas a la expropiación de terrenos que han de ser ocupados en el término municipal de León, para la construcción de las obras de ampliación de una Estación de clasificación en León, por la Compañía de los Ferrocarriles del Norte, he acordado dictar la siguiente providencia:

Resultando que rectificadas la relación nominal de propietarios y publicada en el Boletín Oficial de la provincia, fijando un plazo de quince días para admitir reclamaciones, se presentaron dos: una suscrita por D. Miguel Díez Gutiérrez Canseco, y otra por D. José Hurtado Merino, en representación de su hija menor Sta. Felisa Hurtado R., oponiéndose ambos a la necesidad de ocupación que se intenta:

Resultando que remitidas ambas reclamaciones con fecha 8 de julio de 1924 a la 1.ª División de Ferrocarriles para que emitiese el informe que proceda sobre dichas reclamaciones, ésta lo emite en el sentido de que deben desestimarse ambas reclamaciones por las razones que aduce en el mismo, así como por las que expone la Compañía en el informe que se acompaña:

Resultando, que pasado el expediente a informe de la Comisión provincial, conforme determina el artículo 18 de la ley de Expropiación forzosa vigente, ésta lo devuelve informando, que procede estimar las reclamaciones de los Señores D. G. Canseco, y Hurtado, fundándose en que para determinar la ocupación total o parcial de una finca para la ejecución de obras que redundan en beneficio general, es requisito indispensable poder examinar el proyecto aprobado y replanteo autorizado, cuyos documentos no se acompañan en el presente caso, y ser elementos necesarios para conocer la necesidad de ocupación y los límites de la misma; así como que para ejecutar la ampliación que está llevando a cabo, dice, no está la Compañía autorizada para ello, por no estar comprendida en el proyecto aprobado y ser solo motivada dicha ampliación por variaciones introducidas en el trazado por cuestión de economía y querer precindir de ocupar ciertos terrenos cuyos propietarios exigían precios muy elevados y basándose también en Sentencia del Tribunal Supremo de 28 de octubre de 1908, en lo referente a la finca de la Señorita de Hurtado, que sentó juris-

prudencia en el sentido de que la expropiación parcial o total de una finca que no está incluida en el proyecto primitivo aprobado por la 1.ª División de ferrocarriles, no puede ser objeto de expropiación hasta la formación de nuevo expediente para tal fin:

Considerando que el proyecto de estación de clasificación y ampliaciones en León, fué aprobado por la 1.ª División Técnica y Administrativa de Ferrocarriles en 15 de octubre de 1921 y que antes del replanteo definitivo y por la Compañía interesada, se adquirió de la Sociedad Hórnagnera, en cuyo nombre reclama D. Miguel Díez Gutiérrez Canseco, 15,831'25 metros cuadrados de superficie, pero al haceme el referido replanteo definitivo se vió la necesidad de ocupar a la mencionada Sociedad otros 1,289'50 metros cuadrados, y es cuando dicho señor presenta la reclamación que nos ocupa:

Considerando que el Sr. D. Canseco no presenta en su instancia razones técnicas y económicas que aconsejen la variación del proyecto aprobado, limitándose tan sólo a señalar los perjuicios que supone ha de ocasionar a la Sociedad que representa, y por tanto está comprendido en el Real decreto de 20 de septiembre de 1910, siendo inadmisibles sus pretensiones:

Considerando que el referido replanteo también demostró la necesidad de ocupación de la finca de la Srta. de Hurtado, como resultado de las pequeñas modificaciones que comprende el proyecto aprobado, y que por otra parte el reclamante no aduce tampoco razones técnicas ni económicas que aconsejen introducir modificación alguna en dicho proyecto aprobado, por lo que procede no atender en reclamación por estar comprendido igualmente en el citado Real decreto de 20 de septiembre de 1910:

Considerando que la Comisión provincial al informar en el sentido de que no se declare la necesidad de ocupación de dichas fincas, al estimar las reclamaciones, se funda en disposiciones que están perfectamente aclaradas en la ley de Expropiación forzosa vigente, y al citar el artículo 42 de la misma, resulta que en el mencionado artículo está precisamente comprendido Sr. Canseco, con arreglo al cual, debe ocuparse la finca objeto de la reclamación y por lo que respecta al señor Hurtado, por estar comprendido el caso en el Real decreto de 20 de septiembre de 1910, el cual dá derecho a la Compañía a su ocupación, por lo que no procede tenerla en cuenta:

Considerando que cuanto afirma la Comisión provincial, relativo a la casa de D. Domingo Martínez, que dice, que por razones económicas se excluía del expediente, en perjuicio de tercero, no puede servir de argumento para estimar las reclamaciones presentadas, por cuanto dicha casa ha de ser objeto de expropiación para las mencionadas obras, según se comprende de la comunicación presentada por el representante de la Compañía de Florencio Alonso, en 20 de marzo último, interesándose notificar al propietario D. Domingo Martínez, para que nombre perito que le represente en las operaciones de medición y tasa de la referida casa, objeto de ocupación, por lo que conforme a lo dispuesto en los artículos 18 y 25 de la ley de Expropiación forzosa vigente y Reglamento para su ejecución; he dispuesto se declare la necesidad de ocupación de las fincas comprendidas en el Boletín Oficial de la provincia de 16 de junio de 1924, para los fines que se dejan mencionados, y se nombre perito en representación de la Compañía a D. Andrés Traver, Perito Agrónomo para tasación de las fincas rústicas y a D. Anselmo Arellano, Arquitecto, para las fincas urbanas; comunicándose al Alcalde de León para su notificación a los interesados; a fin de que concurren ante el Alcalde a nombrar perito que le represente en las operaciones de medición y tasa de sus fincas, previniéndoles que de no hacerlo en el plazo de ocho días, se entenderá que están conformes con el de la Compañía.

León 22 de octubre de 1925.
El Gobernador,
José del Río Jorge.

MINAS

DON EUGENIO LABARTA Y LABARTA, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINEO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Cayetano González Alvarez, vecino de Ujo (Oviedo), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 28 del mes de septiembre, a las doce, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hierro y otros llamada *Conchita*, sita en el paraje «Puerto Traspiedra», término de Rabanal, Ayuntamiento de Lláncara. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de un pozo antiguo sobre un filón de barita, situado en el puerto Traspiedra, del pueblo de

Rabanal, y desde él se medirán 50 metros al N. y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 500 al E., la 2.ª; de ésta 200 al S., la 3.ª; de ésta 1.000 al O., la 4.ª; de ésta 200 al N., la 5.ª, y de ésta con 500 al E., se llegará a la 1.ª estaca, quedando cerrado el perimetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento y Real orden de 5 de septiembre de 1913.

El expediente tiene el núm. 8.288.
León 30 de septiembre de 1925.—
E. Labarta.

OBRAS PÚBLICAS

SUBASTAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de copios para conservación del firme, incluso su empleo en recargos de los kilómetros 22 a 25 de la carretera de La Magdalena a Belmonte, provincia de León.

Esta Jefatura ha resuelto con esta fecha, adjudicar definitivamente este servicio al postor D. Francisco Fernández, vecino de León, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 34.900, siendo el presupuesto de contrata de 43.127,77 pesetas; debiendo el adjudicatario de otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante Notario en esta ciudad, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la inserción de esta resolución en el Boletín Oficial de León.

Para ello deberá acreditar ante el mismo, haber cumplido con lo dispuesto en el párrafo b) de la Real orden de 30 de julio de 1921 (*Gaceta* del 4 de agosto), referente al régimen obligatorio de Retiros obreros, o sea la presentación del boletín o recibo autorizado que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del mes anterior, en la oficina correspondiente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento y a los efectos de la condición primera de las particulares y económicas de

esta contrata, que deberá también tener en cuenta el interesado.

León 16 de octubre de 1925.—El Ingeniero Jefe, P. A. Marcelino Ahijón.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación del firme, incluso su empleo en recargos de los kilómetros 318 a 325 de la carretera de Madrid a La Coruña, provincia de León.

Esta Jefatura ha resuelto con esta fecha, adjudicar definitivamente este servicio al postor D. Emilio Perandones, vecino de La Bañeza, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los pliegos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de pesetas 73.000, siendo el presupuesto de contrata de 85.507,10 pesetas; debiendo el adjudicatario de otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante Notario en esta ciudad, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la inserción de esta resolución en el *Boletín Oficial* de León.

Para ello, deberá acreditar ante el mismo, haber cumplido con lo dispuesto en el párrafo b) de la Real orden de 30 de julio de 1921 (*Gaceta* del 4 de agosto), referente al régimen obligatorio de Retiros obreros, o sea la presentación del boletín o recibo autorizado que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del mes anterior, en la oficina correspondiente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento y a los efectos de la condición primera de las particulares y económicas de esta contrata, que deberá también tener en cuenta el interesado.

León 16 de octubre de 1925.—El Ingeniero Jefe, P. A., Marcelino Ahijón.

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE LEÓN

Habiéndose interpuesto por don José María Álvarez Fernández, mayor de edad industrial y vecino de Ponferrada, en nombre propio, recurso contencioso-administrativo, contra resolución del Pleno del Ayuntamiento de Ponferrada, fecha 24 de julio del corriente año, por la que se declara no haber lugar a la homologación por ninguno de los conceptos solicitados por el recurrente, por perjuicios que dice se le han irrogado como Administrador-Arrendatario de los derechos de consumos y arbitrios del Municipio; de conformidad con lo preceptuado en el art. 36 de la Ley que regula el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, se hace públi-

co su interposición por medio del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en ella a la Administración.

Dado en León a 13 de octubre de 1925.—El Presidente, Frutos Recio. P. M. de S. S.ª: El Secretario accidental, Egberto Méndez.

Habiéndose interpuesto por don Ignacio García Llamas, mayor de edad, Presbítero y vecino de La Seca, en nombre propio, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo de Haciendas, por la que se desestima reclamación formulada por el recurrente, contra la imposición de una multa que le fué impuesta por el Alcalde de Cuddros, por supuesta defraudación del arbitrio sobre carnes; de conformidad con lo preceptuado en el art. 86 de la Ley que regula el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, se hace público la interposición del recurso, por medio del presente anuncio en el *Boletín Oficial*, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en ella a la Administración.

Dado en León a 17 de octubre de 1925.—El Presidente, Frutos Recio. P. M. de S. S.ª: El Secretario accidental, Egberto Méndez.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de León

Habiéndose publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia del día 21 de los corrientes el anuncio y las bases de la subasta para la adjudicación del arriendo del servicio de la limpieza pública municipal de esta ciudad, se hace público que dicha subasta se verificará el día 16 del próximo mes de noviembre, a las once de la mañana, en el salón de sesiones del Excmo. Ayuntamiento, de conformidad con lo preceptuado en el referido anuncio, en las citadas bases y en la legislación vigente sobre esta materia; debiendo advertirse a los interesados, que con la misma fecha del presente anuncio, comienza el plazo de presentación de pliegos de proposición, cuyo período terminará a las trece horas del día antes al que queda señalado para la celebración de la subasta, en virtud de lo dispuesto por la primera regla del art. 13 del Reglamento de 2 de julio de 1924, que dice así, respecto a esta especie de licitaciones:

«El plazo para la presentación de pliegos empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publica el anuncio en el *Boletín Ofi-*

cial de la provincia respectiva, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en las subastas que con arreglo a lo dispuesto en el art. 162 del Estatuto, solo han de anunciarse en el *Boletín Oficial*».

León 22 de octubre de 1925.—El Alcalde, F. Ros de la Vega.

Alcaldía constitucional de Noceda

Hallándose vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 1.250 pesetas y 125 del 10 por 100 sobre el mismo, conforme a lo dispuesto en el art. 44 del Reglamento de Sanidad municipal vigente, se anuncia a concurso, por término de treinta días. Durante el expresado plazo, habrán de presentarse sus instancias en esta Alcaldía, acompañadas de copia autorizada de su correspondiente título profesional, siendo condición indispensable, que el agraciado ha de fijar su residencia o vecindad dentro de este Municipio.

Confeccionado por las respectivas Juntas el repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal para el año económico actual de 1925 a 1926, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días y tres más a fin de oír reclamaciones durante el expresado plazo.

Noceda del Bierzo, a 19 de octubre de 1925.—El Alcalde, Francisco Gómez.

Alcaldía constitucional de Salamón

Formado por la Comisión municipal el repartimiento para atender a las necesidades consignadas en el presupuesto de 1925-26, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, para que los interesados presenten las reclamaciones que crean pertinentes.

Salamón, 21 de octubre de 1925. El Alcalde, Quintillo González.

Alcaldía constitucional de Izagre

Por el Ayuntamiento Pleno, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 142 del Estatuto municipal, se adoptó el régimen de carta municipal, que regirá en este Ayuntamiento desde su aprobación por la Superioridad y en cumplimiento de lo preceptuado en la regla 2.ª del citado artículo, dicha carta municipal, redactada por la Comisión de Hacienda y la certificación del acta de la sesión en que se acordó adoptar

el régimen de carta para el orden económico de este Ayuntamiento, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de treinta días, para que los habitantes de este término municipal puedan examinar dichos documentos y formular los reparos y reclamaciones que consideren pertinentes.

Izagre, a 21 de octubre de 1925. El Alcalde, Odón Crespo.

Alcaldía constitucional de San Andrés del Rabanedo

Formadas por el Ayuntamiento Pleno las Ordenanzas municipales sobre arbitrios de bebidas espumosas, espirituosas y carnes frescas y saladas, se hallan expuestas al público, por término de ocho días, en la Secretaría municipal. Durante dicho plazo, los vecinos de este Municipio pueden hacer las reclamaciones que crean procedentes; pasado que sea, no serán admitidas.

San Andrés del Rabanedo, a 30 de octubre de 1925.—El Alcalde, Ramón Oblana.

Alcaldía constitucional de Truchas

La Comisión municipal permanente, en sesión de 4 del actual, ha propuesto al Ayuntamiento Pleno de éste, un suplemento de crédito de 850 pesetas al capítulo 13, artículo B.ª del presupuesto ordinario del actual ejercicio, por carecer de consignación, cuyo pago puede atenderse con el exceso resultante de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior, hallándose el expediente expuesto al público, por término de quince días, para que durante ellos, puedan formularse reclamaciones ante el expresado Ayuntamiento, como dispone el artículo 12 del Reglamento vigente de Hacienda municipal.

Truchas, 11 de octubre de 1925. El primer Teniente Alcalde, Eduardo Migólez.

Alcaldía constitucional de Vega de Infanzones

Formado el repartimiento general para cubrir las atenciones de presupuesto municipal del corriente ejercicio, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se hagan por los contribuyentes, pasados no serán atendidas.

Vega de Infanzones, 22 de octubre de 1925.—El Alcalde, Joaquín Santos.

Alcaldía constitucional de La Robla

Aprobado por la Comisión municipal permanente, el anteproyecto de presupuesto municipal extraordinario, formado para atender al pago de los gastos originados con la formación del Registro fiscal de edificios y solares y otras atenciones que no tienen consignación en el presupuesto ordinario del año económico actual, se anuncia al público por término de quince días, para oír reclamaciones, pues pasados que sean, se someterá a la aprobación del Pleno, a los efectos de los artículos 300 y 301 del Estatuto Municipal vigente.

La Robla, 24 de octubre de 1925. El Alcalde, Joaquín García.—Por su mandato: El Secretario, Arsenio Fuertes.

Don Antonio González, Presidente de la Junta vecinal de Palazuolo de Torío.

Hago saber: Que en la Secretaría de esta Junta se halla expuesto al público, para oír reclamaciones, durante el plazo de quince días, el presupuesto extraordinario de esta Junta, que ha de solventar los gastos y costas del pleito sostenido con la Junta de San Félix, por la defensa de aguas tituladas «Del Campo Abajo», que ha de regir durante el corriente ejercicio de 1925 a 1926; advirtiéndose que pasado dicho plazo, no será atendida ninguna.

Palazuolo de Torío, 12 de octubre de 1925.—El Presidente, Antonio González.

Junta vecinal de Villaquilambre

A los efectos de oír reclamaciones, queda expuesto al público en el domicilio del que suscribe, durante el plazo de quince días, el presupuesto ordinario de esta Junta que ha de regir durante el ejercicio corriente de 1925-26.

Villaquilambre, 15 de octubre de 1925.—El Presidente, José Sánchez

JUZGADOS

Don Luis Gasque y Perez-Aznar, Abogado y Secretario del Juzgado de primera instancia de León y su partido, y por hallarse éste en uso de licencia, D. Pedro Blanco Ovejero, Oficial habilitado del mismo.

Doy fé: Que en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado y de que se hará mención, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiados a la letra, dicen así:

«Encabezamiento. — Sentencia. — En la ciudad de León, a treinta de septiembre de mil novecientos vein-

ticinco; el Sr. D. Dionisio Hurtado Marino, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de primera instancia, por hallarse el propietario en uso de licencia: vistos los presentes autos del juicio ejecutivo seguidos entre partes: de la una y como demandante, la Sociedad «Comercial Industrial Pallarés (S. A.)» domiciliada en esta ciudad, y representada por el Procurador don Félix Castro, bajo la dirección del Letrado D. Ricardo Pallarés, y de la otra y como demandado don Constantino Castellanos Díez, mayor de edad y vecino de Galleguillos de Campos, que ha sido declarado en rebeldía por no haber comparecido, sobre pago de seis mil doscientas pesetas de principal, gastos de protesto, intereses y costas;

Parte dispositiva. — Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución de la sentencia hasta hacer tranco y rentate de las bienes embargados al ejecutado D. Constantino Castellanos Díez, y cesar su producto, entero y cumplido pago al ejecutante Sociedad «Comercial Industrial Pallarés (S. A.)», de la cantidad de seis mil doscientas pesetas de principal, cincuenta y dos pesetas con cuarenta céntimos de gastos de protesto e intereses legales de dichas sumas, y costas en todas las cuales, condeno al ejecutado. — Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Dionisio Hurtado. — Rubricado.

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo a la letra con su original existente en los autos mencionados.

Y para que conste y remitir al Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el Boletín Oficial de la misma, con el fin de que sirva de notificación al ejecutado rebelde D. Constantino Castellanos, pongo el presente con el V.º R.º del Sr. Juez en León, a catorce de octubre de mil novecientos veinticinco. — P. H., Pedro Blanco. — V.º R.º: El Juez de primera instancia, Dionisio Hurtado.

Don Camilo Carracedo Fustel, Juez municipal de Castrocontrigo y su término.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

«Sentencia. — En Castrocontrigo, a quince de septiembre de mil novecientos veinticinco; el Sr. D. Camilo Carracedo Fustel, Juez municipal de este término: habiendo visto el juicio verbal civil que antecede, seguido en este Juzgado entre partes: de la una, Manuel González, mayor de edad, de estado casado, labrador y vecino de Castrocontrigo, deman-

dante; y demandado, Pedro Regalado Crespo, mayor de edad, de estado casado, industrial y vecino de Nogarejas, hoy, según rumores, ausente, para que sea obligado a pagar la cantidad de quinientas pesetas, con más el interés legal de dos años y diez meses, que es en deberme como justificaré con el documento de compromiso privado que presento unido a esta demanda, costas y gastos, y con arreglo al artículo 1.400 de la ley de Enjuiciamiento civil, que el Juzgado se sirva decretar el embargo preventivo y reintegro de una casa de la propiedad del demandado, sita en el pueblo de Nogarejas, calle del Corzillo, que a petición del acreedor; D. Elías Tagarro, está embargada;

Fallo: Que debo de condenar y condeno en rebeldía en este juicio al demandado Pedro Regalado Crespo, a que pague al demandante Manuel González, la cantidad de quinientas pesetas, el interés legal venenido de dos años y diez meses, y asimismo en todas las costas y gastos de este juicio, remitiéndose para la notificación del demandado el anuncio para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, y en los estrados de este Juzgado. — Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Camilo Carracedo. Rubricado.»

Ouya sentencia ha sido publicada en el mismo día.

Y para insertar en el Boletín Oficial de esta provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, expido la presente en Castrocontrigo, a quince de septiembre de mil novecientos veinticinco. — El Juez, Camilo Carracedo. P. S. M.: El Secretario, Rafael Martínez.

10.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

COMANDANCIA DE LEÓN

Anuncio

El domingo día primero del próximo mes de noviembre, a las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa-Cuartel que ocupa la fuerza de esta capital, la venta en pública subasta de las armas recogidas a los infractores de la Ley de Caza, con arreglo a lo que determina el artículo 3.º del Reglamento de dicha Ley, caso de existir alguna que reúna las condiciones prevenidas; así como de la chatarra procedente de las armas destruidas que carecían de la marca del Banco de pruebas; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta de las primeras, se precisa que los licitadores se hallen provistos de la correspondiente li-

ciencia de uso de armas de caza y para casar y cédula personal.

León, 20 de octubre de 1925.—El primer Jefe, Ricardo del Agua.

ANUNCIOS PARTICULARES

Se admiten proposiciones en la oficina de La Unión Resinera Española, en Bilbao, Estación 5, y en las de esta Corte, calle de Alcalá, 81, para la efectuar de aprovechamientos de leña, maderas y carbón, en los montes Villar y Monte Arriba, del término de Moria, Piniella y Nogarejas, pertenecientes a dicha Sociedad.

El pliego de condiciones estará de manifiesto a disposición de quién desee examinarlo en las oficinas mencionadas y en casa del representante de la citada Sociedad en Nogarejas, D. Saturnino Gómez.

La adjudicación se hará al que ofrezca condiciones más ventajosas, reservándose La Unión Resinera Española el derecho de no admitir ninguna de las proposiciones presentadas. Estas se admitirán hasta fin de octubre.

Madrid, 10 de octubre de 1925.

SINDICATO DE RIEGOS

DE PRESA CERRAJERA

El infrascripto Recaudador y a la vez Agente ejecutivo de las cuotas asignadas a los regantes y demás usuarios del agua de la Presa Cerrajera, para cubrir los gastos del presupuesto corriente y atrasos, pone en conocimiento de los contribuyentes por dicho concepto que la cobranza de sus respectivas cuotas del 3.º y 4.º trimestre de este año, tendrá lugar los días 3, 4 y 5 de noviembre próximo, en esta villa, plaza Mayor, 4, y en el pueblo de Huerga de Frías, los días 6 y 7 de dicho mes, de nueve a doce de la mañana y de dos a cinco de la tarde. También tendrá lugar la cobranza en los días expresados de las multas impuestas por el Juzgado de riegos a los infractores de las Ordenanzas y Reglamento hasta el día de hoy.

Los contribuyentes que no satisfagan sus débitos en los días señalados habrán de verificarlo después con los recargos de Instrucción.

Santa Marina del Rey, 16 de octubre de 1925.—El Recaudador, Rafael Sánchez.

LEÓN

Imp. de la Diputación provincial